

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 117.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en su circular núm. 74 de fecha 12 del corriente y a los efectos de evitar retraso en la movilización de embutidos que puedan suponer mermas en detrimento del abastecimiento en general, quedan modificadas las instrucciones hasta hoy en vigor, en la forma siguiente:

La movilización de embutidos, charcutería, paletilla, jamones, etc., podrá efectuarse libremente por los fabricantes, no precisándose para su circulación la guía que hasta ahora se extendía por esta Jefatura provincial de Abastecimientos, si bien darán de ello conocimiento en el impreso «Conocimiento de venta», modelo núm. 2.

La manteca en pella, manteca fundida y el tocino, quedarán a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, no permitiéndose su circulación y movilización sin orden expresa de la misma y sin la correspondiente guía de circulación expedida por esta Jefatura provincial.

Asimismo se recuerda a los fabricantes chacineros, que vienen obligados a presentar en la forma que actualmente está dispuesto y ante esta Jefatura provincial de Abastecimientos, las correspondientes declaraciones juradas de producción.

Soria 15 de Abril de 1940.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

759

CIRCULAR NÚM. 118.

Declarado festivo el próximo viernes 19 del actual, este Gobierno civil, de acuerdo con el señor Jefe de la Inspección provincial de Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.º de la orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo último, acuerda disponer que a efectos de trabajo la fiesta de la Unificación que se celebra en dicho día se traslade al domingo 21, limitándose el comercio y la industria de la capital, no exentos del descanso dominical, a suspender sus actividades desde las once horas hasta la terminación de los actos organizados por la Jefatura de Propaganda para la mañana de este día.

Soria 17 de Abril de 1940.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

761

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante haber expirado los plazos concedidos por última vez por el decreto de 25 de Agosto de 1939 para el canje de billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936, constantemente llegan a este Ministerio, bien directamente o ya a través de sus dependencias, nuevas solicitudes de canje, las cuales a tenor de la legislación indicada, carecen de toda trascendencia administrativa.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo que sigue:

Queda prohibida la admisión de nuevas pe-

ticiones de canje de billetes del Banco de España, aun cuando se trate de papel moneda puesto en circulación antes del 18 de Julio de 1936, tanto en los registros de los Centros directivos como en las oficinas provinciales de este departamento o en las del Banco de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(B. O. del E. del día 12.)

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Vicente Santamaría Valtueña..	Peón albañil..	Soltero....	Monteagudo de las Vicarías.....	Burgos.....	»	Soria.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Pago de haberes pasivos atrasados

Para dar efectividad a lo dispuesto en la ley de 9 de Marzo pasado, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha dado las instrucciones siguientes:

1.ª Las Delegaciones de Hacienda facilitarán impresos de solicitudes modelo A con viñeta colorada, destinado a la reclamación de haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista, y modelo B color blanco, para reclamar haberes pasivos reconocidos bajo dominio nacional o después de la Victoria no liquidados al tiempo de otorgar la pensión, que se ofrecerán al público al precio de 0'10 pesetas ejemplar a quienes deseen adquirirlos.

2.ª Sólo podrán formular reclamación de haberes pasivos, aquellos perceptores o los derechohabientes de los mismos, que estando en posesión de un título de pensionista expedido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina o por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, no percibieron de la Administración marxista algu-

nas mensualidades en la época de guerra, y los que se hallen en posesión de órdenes de concesiones de pensión por el Gobierno Nacional, del ramo civil o militar, por el importe de las mensualidades no percibidas al tiempo de otorgar la pensión. De consiguiente, los beneficiarios de cualquier clase de pensiones concedidas desde el 1.º de Enero de 1940 se abstendrán de formular reclamaciones, por cuanto la ordenación de pago de las mensualidades aplazadas se tramitará de oficio por la expresada Dirección general.

3.ª Las reclamaciones de haberes pasivos se ajustarán precisamente a los modelos según la orden de 2 de Abril de 1940 que lo aprobó; a ellos se unirán *inexcusablemente* todos los documentos que se señalan al dorso de los mismos.

4.ª El plazo para reclamar estos haberes pasivos será de seis meses, entendiéndose, por tanto, caducado el derecho de quienes no lo ejercitasen en el periodo que media hasta el 4 de Octubre inclusive del año actual.—El Delegado de Hacienda.

749